

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/389-19/CYDV.
REGISTRO DEL RECURSO
DE REVISIÓN EN PNT: PNTRR/320-19/CYDV.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00703219.
COMISIONADA PONENTE: M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA.
RECURRENTE: 1
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

-- - **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el
Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto
Obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a
dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, el hoy recurrente
presentó, vía internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT),
solicitud de información ante el Sujeto Obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de Folio **00703219**,
requiriendo textualmente lo siguiente:

*"SOLICITO POLÍTICAS Y/O ACCIONES ESPECÍFICAS ANTICORRUPCIÓN QUE SE HÁN
IMPLEMENTADO EN LA INSTITUCIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA
TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA RENDICIÓN DE
CUENTAS ANTE LAS EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD" (Sic)*

SEGUNDO.- En fecha veinte de junio del dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de
Transparencia de la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, vía
internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio con
número **ASEQROO/ASE/UT/056/06/2019**, de fecha diecinueve de junio del presente
año, dio contestación a la solicitud de información con número de folio **00703219**, de la
siguiente manera al solicitante hoy recurrente: -----

"Se adjunta oficio de respuesta.

*... En términos de los artículos 64, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Quintana Roo, por este conducto me dirijo a Usted en*

respuesta a sus solicitudes de información con el folio de registro F: 00703219 y F: 00701719, los cuales a la letra dicen:

"SOLICITO POLÍTICAS Y/O ACCIONES ESPECÍFICAS ANTICORRUPCIÓN QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN LA INSTITUCIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LAS EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD"

En atención a su solicitud realizada a este sujeto obligado, nos permitimos informarle lo siguiente:

Se relaciona la lista de las políticas y/o acciones específicas Anticorrupción que se han implementado en la institución en materia de adquisiciones y contrataciones:

1.- Actualizar trimestralmente como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 83: "Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional."

2.- Realizar los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

3.- Apegarse a las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

4.- Registrar y controlar a través del inventario las adquisiciones de los bienes muebles adquiridos, así como realizar los resguardos respectivos.

5.- Contabilizar todas las adquisiciones de tal forma que se cumplan con los lineamientos emitidos por la CONAC (Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 66 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Quintana Roo, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición mediante el presente oficio la respuesta descrita con anterioridad.

No obstante, a lo anterior me pongo a sus respetables ordenes para cualquier aclaración o duda que pudiera generarse al respecto o en su defecto, para alguna consulta en lo futuro que tenga bien realizar a esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado.

Sin más por el momento, aprovecho el espacio para enviarle un cordial saludo.

... "(Sic)"

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, señalando como la "**Razón de la interposición**", lo siguiente:

"LA INFORMACION PROPORCIONADA NO HACE MENCION A NINGUNA POLITICA EN MATERIA ANTICORRUPCION, UNICAMENTE SEÑALAN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, Y AL INVENTARIO; ASÍ COMO LA LEY DE ADQUISICIONES; SIN EMBARGO EN LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, LOS FORMATOS PRESENTAN DATOS INCOMPLETOS, POR LO QUE NO GARANTIZAN TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE RECURSOS, UNA POLÍTICA SEÑALA COMO SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA OBLIGACIÓN CUIDANDO AL MÁXIMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO COMPROMISO INSTITUCIONAL." (Sic)

SEGUNDO.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/389-19** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente M.E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en misma fecha, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. - El día doce de agosto del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - El día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado por la Comisionada Ponente, en archivo digital, el escrito sin número de oficio y de misma fecha antes referida, respecto a la Contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, enviado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), manifestando sustancialmente lo siguiente:

*"... Que en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 176 fracción III, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo, por medio del presente ocurso doy contestación al infundando Recuso de Revisión número **RR/389-19CYDV**, promovido por el ciudadano **2** en contra de la respuesta que le diera esta Unidad mediante oficio número **ASEQROO/ASE/UT/056/06/2019**, de fecha 19 de junio del año que discurre, a su solicitud de información ingresada con fecha fecha 17 de junio de 2019, bajo el folio número 00703219; lo anterior en los términos siguientes :*

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- Argumento que "En fecha 17 de junio de 2019, se recibió una solicitud de información en Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, con número de folio 00703219, para que le fuera informado sobre políticas y/o acciones específicas anticorrupción que se han implementado en la institución en materia de adquisiciones y contrataciones como parte de las actividades que garantizan la transparencia en el uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas ante las exigencias de la sociedad. Esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, reconoce en todos sus términos lo mencionado.

EN CUANTO A LOS AGRAVIOS

ÚNICO.

El recurrente señala como fuente de agravio la respuesta entregada por la Auditoría Superior de Quintana Roo a la solicitud de información con folio 00703219, ya que la información proporcionada no hace mención a ninguna política en materia anticorrupción... únicamente señala las obligaciones de transparencia y las obligaciones de registro de la contabilidad, y al inventario; así como la Ley de Adquisiciones; por lo que no garantizan transparencia en el manejo de recursos, una política señala como se deberá llevar a cabo una obligación cuidando al máximo la rendición de cuentas como compromiso institucional.

RESPUESTA.

Al respecto le informo, que con fecha 24 de mayo del año 2019, se dio contestación mediante oficio ASEQROO/ASE/UT/056/06/2019, a la solicitud con número de folio 00703219, que hiciera el ciudadano..., en la cual se le informaba lo siguiente:

ACCIONES

1.- Actualizar trimestralmente como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 83: "Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional."

2.- Realizar los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

3.- Apegarse a las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

4.- Registrar y controlar a través del inventario las adquisiciones de los bienes muebles adquiridos, así como realizar los resguardos respectivos.

5.- Contabilizar todas las adquisiciones de tal forma que se cumplan con los lineamientos emitidos por la CONAC (Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio).

Es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en lo que respecta en materia de adquisiciones y contrataciones, su actuar lo sustenta en el marco legal vigente de observancia obligatoria que tutela este tipo de acciones a realizar dentro del ejercicio fiscal, así como su forma y términos; con un alcance legal mayor que cualquier política interna.

Si bien es cierto que, en la respuesta emitida, se le señala las obligaciones de transparencia y las obligaciones de la contabilidad y al inventario, éstas forman parte de las acciones que esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, realiza en materia de adquisiciones y contrataciones para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos. Por lo que es de aclarar que en su solicitud de información realizada a esta Unidad de Transparencia, Usted solicitó políticas y/o acciones, por lo cual al no contar con alguna política en específico, estos procedimientos tienen un contexto muy apegado a la norma, le respondimos las acciones que realiza dicho Departamento en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Por lo que se refiere a los formatos que se encuentran en nuestro portal, le informamos que en ellos se encuentra la información generada que corresponde de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que si usted considera que dichos formatos cuentan con datos incompletos, lo invitamos a que visite la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en horario de oficina para que junto con el responsable del área que genera la información puedan ser aclaradas todas las dudas que le pudieran generar dichos formatos.

Por lo anterior y en el entendido que esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, siempre nos apegamos al principio de máxima publicidad y transparencia, solicito se declare improcedente el recurso de revisión **RR/389-19/CYDV**, conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derecho, hechos valer por esta Unidad.

Por lo antes expuesto y fundado.

A Ese Pleno del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme con este oficio, dando contestación en tiempo y forma y en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo al Recurso de Revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Informar la resolución al sujeto obligado, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo...” (Sic)

SEXTO.- En fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- El día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/389-19/CYDV** en que se actúa, desahogándose por su propia y especial naturaleza, la única prueba ofrecida y admitida a la parte recurrente, habiéndose formulado alegatos por escrito únicamente por parte de la recurrida, procediéndose a declarar el correspondiente cierre de instrucción.

OCTAVO.- En fecha cuatro del mes de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente **RR/389-19/CYDV**.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes términos y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de la documental admitida y desahogada, que en su oportunidad fue presentada por la parte recurrente, se observa lo siguiente:

I.- El Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió esencialmente del Sujeto Obligado:

"SOLICITO POLÍTICAS Y/O ACCIONES ESPECÍFICAS ANTICORRUPCIÓN QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN LA INSTITUCIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LAS EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD" (Sic)

II.- En fecha veinte de junio del dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, vía internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio con número **ASEQROO/ASE/UT/056/06/2019**, de fecha diecinueve de junio del presente año, dio contestación a la solicitud de información con número de folio **00703219**, de la siguiente manera al solicitante hoy recurrente: - - - - -

"Se adjunta oficio de respuesta.

... En términos de los artículos 64, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por este conducto me dirijo a Usted en respuesta a sus solicitudes de información con el folio de registro F: 00703219 y F: 00701719, los cuales a la letra dicen:

"SOLICITO POLÍTICAS Y/O ACCIONES ESPECÍFICAS ANTICORRUPCIÓN QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN LA INSTITUCIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LAS EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD"

En atención a su solicitud realizada a este sujeto obligado, nos permitimos informarle lo siguiente:

Se relaciona la lista de las políticas y/o acciones específicas Anticorrupción que se han implementado en la institución en materia de adquisiciones y contrataciones:

1.- Actualizar trimestralmente como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 83: "Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional."

2.- Realizar los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

3.- Apegarse a las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

4.- Registrar y controlar a través del inventario las adquisiciones de los bienes muebles adquiridos, así como realizar los resguardos respectivos.

5.- Contabilizar todas las adquisiciones de tal forma que se cumplan con los lineamientos emitidos por la CONAC (Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 66 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Quintana Roo, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición mediante el presente oficio la respuesta descrita con anterioridad.

... "(Sic)"

III.- Inconforme con la **respuesta a su solicitud** de información, el recurrente presentó Recurso de Revisión, el cual ha quedado descrito de manera esencial, en el RESULTANDO PRIMERO de la presente resolución.

IV. Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el RESULTANDO QUINTO, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por el ahora Recurrente, siendo el siguiente:

"SOLICITO POLÍTICAS Y/O ACCIONES ESPECÍFICAS ANTICORRUPCIÓN QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN LA INSTITUCIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LAS EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD" (Sic)

Nota: Lo resaltado es propio.

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos

personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

***Artículo 52.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Como se aprecia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

***Artículo 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este tenor, resulta indispensable analizar la **respuesta otorgada a la solicitud** de información por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del oficio número ASEQROO/ASE/UT/056/2019, de fecha **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, y en este sentido se observa que en su escrito dicha Unidad señala: "**Se relaciona la lista de las políticas y/o acciones específicas Anticorrupción que se han implementado en la institución en materia de adquisiciones y contrataciones**", relacionando seguidamente cinco puntos.

Del mismo modo resulta necesario considerar el contenido del escrito de contestación al Recurso de Revisión por parte de la misma Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de **fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve** y tal tesitura se aprecia que el dicha Unidad refiere lo que a continuación, en lo esencial, se transcribe:

"...Es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, **en lo que respecta en materia de adquisiciones y contrataciones, su actuar lo sustenta en el marco legal vigente de observancia obligatoria** que tutela este tipo de acciones a realizar dentro del ejercicio fiscal, así como su forma y términos; con un alcance legal mayor que cualquier política interna.

Si bien es cierto que, en la respuesta emitida, se le señala las obligaciones de transparencia y las obligaciones de la contabilidad y al inventario, éstas forman parte de las acciones que esta Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, realiza en materia de adquisiciones y contrataciones para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos. **Por lo que es de aclarar que en su solicitud de información realizada a esta Unidad de Transparencia, Usted solicitó políticas y/o acciones, por lo cual al no contar con alguna política en específico, estos procedimientos tienen un contexto muy apegado a la norma, le respondimos las acciones que realiza dicho Departamento en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.**

Por lo que se refiere a los a los formatos que se encuentran en nuestro portal, le informamos que en ellos se encuentra la información generada que corresponde de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Nota: Lo resaltado es propio.

En tal contexto el Pleno de este Instituto considera que la respuesta primigenia otorgada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la solicitud de información de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve se ve complementada con su escrito de contestación al Recursos de Revisión de fecha veinte de agosto del mismo año, al precisar que al no contar con alguna política en específico, le respondimos las acciones que realiza dicho Departamento en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, se advierte por parte de este Instituto que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, debe presumirse como cierta, a partir del principio de **buena fe** que rige su actuar administrativo.

Este principio estriba en que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error.

Sobre este razonamiento en particular resulta oportuno citar la siguiente Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que seguidamente se reproduce:

Época: Novena Época

Registro: 179657

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.121 A

Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que

ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Dejar de ponderar este principio de buena fe, que debe prevalecer en la actuación de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, en sus recíprocas relaciones, significaría, en todo caso, analizar controversias a partir de una posible imputación del recurrente tendiente a descreditar la autenticidad de las manifestaciones del sujeto obligado.

Dicho de otro modo, implicaría para este Instituto la necesidad de determinar la veracidad o no de dichas manifestaciones, en lo cual está jurídicamente imposibilitado de realizar.

Al respecto resulta oportuno hacer mención de similar consideración expresada en el **Criterio 31/10**, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde."

En atención a lo antes atendido y considerado, este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información determina que, en razón de que el Sujeto Obligado atiende a la solicitud de información al precisar su respuesta en tal sentido y alcance, esto es, **que no cuenta con alguna política en específico** y que lo informado en su respuesta primigenia se refiere a las **acciones que realiza**, y toda vez que le misma le fuera notificada al impetrante, ahora recurrente, resulta concluyente que la solicitud de información materia del presente Recuso se encuentra debidamente atendida en tal forma.

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas procede **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de Folio **00703219**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

RESUELVE

PRIMERO.- No ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, otorgada a la solicitud de información identificada con el número Folio INFOMEX, **00703219**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes mediante oficio por su correo electrónico, adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADA PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA,** ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, DOY FE.-----



